

“AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO”
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2503 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 NOV. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°034587 de fecha 5 de Octubre del 2017, formulado por: **FAUSTINO CARI HUANCACHOQUE**, identificado con documento nacional de identidad N°29543757, con domicilio real en el Comité 13 La Victoria Mza. A, lote 03 del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, mediante el cual solicita la modificación de la RESOLUCION DE GERENCIA N°692 -2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de Junio del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha 15 de Junio del 2015, se emitió la RESOLUCION DE GERENCIA N°692 -2015-GDUAAT/GM/MPMN. En la que se resuelve en el artículo primero, imponer la sanción de multa por la infracción al tránsito terrestre N°0024109, tipificada con el código M02 establecido en el D.S.N°029-2009-MTC, “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”. la sanción de multa equivalente al 50% de la UIT vigente, cuyo monto a la fecha de infracción asciende a s/1,925.00, y la sanción de suspensión de la licencia de conducir por 3 años, por la papeleta de infracción al tránsito N°024109 de fecha 03 de Junio del 2014; en el artículo segundo resuelve disponer que en cuanto quede firme y consentida la sanción en sede administrativa, el ares de infracciones y sanciones dela Subgerencia de transportes y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la sanción al registro Nacional de sanciones por infracciones de tránsito, que establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito. Que del concepto de infracción monetaria, el administrado cumplió con abonar el porte correspondiente a s/2,025.00, que al momento de pago constituía el 50 % de la UIT vigente a la fecha, mediante recibo de caja N°0177217 de fecha 5 de Octubre del 2017.

Que mediante Sentencia de Vista contenida en la RESOLUCION N°04 de fecha 28 de Octubre del 2015, resuelta por La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Moquegua, mediante expediente N°00645-2014-32-2801-JR-PE-01, Resolvió: CONFIRMAR la resolución número seis sentencia de fecha dieciséis de Junio del dos mil quince, por lo que se ha resuelto declarar a **FAUSTINO CARI HUANCACHOQUE** autor del delito Contra la Seguridad Publica-peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, tipificado en el Artículo 274, primer párrafo del código penal el agravio de la sociedad representado por el Ministerio Público; y le impuso un año de pena privativa de libertad en calidad de suspendida en su ejecución por el plazo de un año bajo reglas de conducta; suspendiendo su licencia de conducir por el plazo de un año, conforme al artículo 36.7 del Código Penal; fija por concepto de reparación civil la suma de cuatrocientos nuevos soles, que debe pagar a favor de la agraviada y demás que la contiene; con costas.

De la evaluación de los documentos de la referencia que constituyen prueba material, se puede observar que el administrado recurrente Sr. **FAUSTINO CARI HUANCACHOQUE**, hizo uso de su derecho al buscar el amparo del órgano Jurisdiccional, que resuelve respecto a la infracción con la sentencia de vista pre citada, que resuelve de manera distinta respecto a la sanción en sede administrativa que sanciona en el extremo de la suspensión de la licencia de conducir por 3 años, en tanto el Órgano Jurisdiccional mediante sentencia de vista, resuelve respecto al extremo de la sanción de suspensión de la Licencia de conducir J29543757, por 01 año.

Que cabe la aplicación de la **prevalencia del derecho penal frente al derecho administrativo sancionador**. El nuevo Código Procesal Penal en el Art III del Título Preliminar reconoce la Primacía del Derecho Penal frente al Derecho Administrativo y el principio del non bis in idem en su manifestación procesal “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo



hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento", Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo. **Prevalencia de pronunciamiento penal en los caso de conflictos entre normas penales y normas sancionadoras administrativas**, La doctrina penalista sostiene la primacía del Derecho Penal frente al Derecho Administrativo sancionador, basándose en meras consideraciones cronológicas y valorativas, que exige la primacía del proceso penal frente al procedimiento administrativo; toda vez que lo sancionado en sede administrativa no vincula a la jurisdicción penal, mientras que lo resuelto en un proceso penal sí vincula a la Administración. En este tema lo que hay que tener cuenta es que la actividad sancionatoria de la Administración debe subordinarse siempre a la de los Tribunales de justicia, luego que aquella no puede actuar mientras no lo hayan hecho éstos, es decir, "pendencia le proceso penal constituye un óbice para la simultanea tramitación de un procedimiento administrativo sancionador por los mismos hechos.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA**, la solicitud del administrado **FAUSTINO CARI HUANCACHOQUE**, de modificación de la **RESOLUCION DE GERENCIA N°692 - 2015-GDUAAAT/GM/MPMN**. De fecha 15 de Junio del 2015, en el extremo de la sanción de Suspensión de la Licencia de Conducir por 3 años, debiendo modificarse por la **sanción de suspensión de la Licencia de conducir N° J29543757 por 1 año.**

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la habilitación de la licencia de conducir **N° J29543757**, con apego a la sentencia de vista, contenida en la **RESOLUCION N°04** de fecha 28 de Octubre del 2015, resuelta por La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Moquegua, mediante expediente N°00645-2014-32-2801-JR-PE-01.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Sr. **FAUSTINO CARI HUANCACHOQUE**, con domicilio real en el Comité 13 La Victoria Mza. A, lote 03 del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

